

destinados a la construcción de las turbinas de vapor auxiliares objeto de esta Autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 964/1974 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 22 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos turbinas de vapor auxiliares de 7.773 KW., con destino al grupo III de la central térmica de Narcea

Descripción	Importador
Alabes. Mecanizado final, montaje álabes y equilibrado del rotor. Elementos para cojinetes. Sistemas de control de temperatura, de presión, de nivel, etc., e instrumentación. Sistemas de seguridad, regulación y engrase. Instalación de aceite, filtros, aspiradores, tubos de aletas, accesorios y bombas. Dispositivos oficiales de maniobra y montaje virador para elevar rotor.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».
Varios.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

25074

RESOLUCION de 23 de octubre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Mecánicas Asociadas, Sociedad Anónima», para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW, con destino al grupo III de la Central Térmica de Narcea (partida arancelaria 84.01-C-1-c-2).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 toneladas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.). Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre); 3699/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973); 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); Real Decreto 3096/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), y Real Decreto 1321/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Mecánicas Asociadas, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, formuló informe con fecha 8 de octubre de 1980, calificando

favorablemente la solicitud de «Mecánicas Asociadas, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor de 350 MW. para centrales térmicas, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por Decretos 3699/1972 y 112/1975 y Real Decreto 1321/1980.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánicas Asociadas, S. A.» tiene firmado un compromiso de colaboración y asistencia técnica con la Empresa «Balcke Durr, A. G.», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas de vapor presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 8.º del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la caldera de vapor que después se detalla, en favor de «Mecánicas Asociadas, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «Mecánicas Asociadas S. A.», con domicilio en Madrid, calle Alvarez de Baena, número 4, para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la central térmica de Narcea.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende por caldera de vapor, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el hogar, economizadores, sobrecalentadores, recalentadores, quemadores y sopladores, el equipo de pulverización y alimentación de combustible, el de control, el de precalentamiento de aire y el de precalentamiento de agua de alimentación. Quedan excluidos del conjunto de la caldera los elementos que se relacionan en el artículo segundo del Decreto 2262/1968.

2.ª Se autoriza a «Mecánicas Asociadas, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánicas Asociadas, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 76,7 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 23,3 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su empizamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Mecánicas Asociadas, S. A.», sin que, en ningún momento, pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietaria de la central térmica de Narcea, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánicas Asociadas, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-

particular «Mecánicas Asociadas, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánicas Asociadas, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2282/1968 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrán una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 23 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la central térmica de Narcea

Descripción	Importador
— Tubos especiales.	«Mecánicas Asociadas, S. A.»
— Material bruto acero aleado.	
— Colector de mezcla.	
— Elementos para paredes membrana.	
— Elementos para atemperadores.	
— Colector de salida (sobre-calentador).	
— Colector de salida (recalentador).	
— Accionamientos y registros.	
— Chapa aleada para conducción de humos.	
— Equipo para sistema de arranque.	
— Precalentador de aire rotativo.	«Unión Eléctrica, Sociedad Anónima.»
— Elementos especiales para conductos.	
— Molinos.	
— Equipo de alimentación de carbón y de combustible.	
— Combustión de fuel-oil y de gas-oil.	
— Sopladores de hollín.	
— Central de caldera.	
— Varios.	

25075 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de noviembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	75,988	78,188
1 dólar canadiense	64,010	64,255
1 franco francés	17,230	17,295
1 libra esterlina	183,196	183,983
1 libra irlandesa	148,783	149,479
1 franco suizo	44,270	44,516
100 francos belgas	248,407	249,878
1 marco alemán	39,871	40,082
100 liras italianas	8,416	8,448
1 florin holandés	36,797	36,983
1 corona sueca	17,722	17,810
1 corona danesa	12,989	13,025
1 corona noruega	15,195	15,265
1 marco finlandés	20,174	20,281
100 chelines austriacos	562,434	566,431
100 escudos portugueses	146,373	147,326
100 yens japoneses	35,642	35,820

MINISTERIO DE CULTURA

25076 ORDEN de 14 de octubre de 1980 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de San Fernando (Cádiz).

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea en San Fernando (Cádiz) una Comisión del Patrimonio Histórico Artístico, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Cultura de Cádiz.
Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes de Cádiz.

Vocales:

- Un Arquitecto designado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Un delegado del Alcalde de la localidad.
- Dos representantes de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes existentes en la ciudad de San Fernando.
- Un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Los Vocales representativos serán designados por el Ministerio de Cultura a propuesta en terna de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes y de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, respectivamente.

Actuará como Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos una vez que, constituida la Comisión, ésta formule la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

25077 ORDEN de 29 de octubre de 1980 por la que se aprueba el Plan de estudios de Enseñanzas Turísticas Especializadas.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las Enseñanzas Turísticas Especializadas y los Centros que las imparten, establece en su artículo 4.º la necesidad de publicar el Plan de estudios de dichas enseñanzas, y, en su artículo 10, la necesidad de establecer cuáles son las asignaturas de carácter práctico.

Congruente con las nuevas características y enfoque que el citado Real Decreto confiere a las Enseñanzas Turísticas, encuadrándolas dentro de las Enseñanzas Especializadas previstas en el artículo 46 de la Ley General de Educación, se ha hecho necesario establecer un nuevo Plan de estudios, por un lado, más acorde con la realidad profesional del sector turístico y, por otro, con un nivel adecuado al de la titulación y un horario semejante al de estudios similares.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y previo informe de la Junta Nacional de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Plan de estudios queda integrado por las siguientes asignaturas:

PLAN DE ESTUDIOS

	Horas semanales
<i>Primer curso</i>	
Estructura del mercado turístico	3
Economía	3
Matemáticas financieras y Contabilidad I	3
Introducción al Derecho	3
Idiomas	1
Geografía turística	2